



310.28  
Exp No. 250 de noviembre 5 de 2021  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0188  
14 FEB 2022

## “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que revisados nuestros archivos se observa que se han surtido las siguientes actuaciones en virtud de las no conformidades verificadas en visitas técnicas realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental, al Plan Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, del municipio de Colosó así:

#### Expediente No. 166 de julio 27 de 2021

Que mediante Resolución No. 1703 de noviembre 22 de 2018, se declaró responsable al MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, de los cargos consignados en el Auto No. 0308 de febrero 6 de 2017 y se sancionó con una multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el artículo quinto de la precitada resolución establece que: “CARSUCRE realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), su incumplimiento dará lugar a iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que mediante Auto No. 0925 de julio 30 de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y determinen si se ha dado cumplimiento a lo resuelto en la Resolución No. 1703 de 2018 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento a la gestión integral de los residuos sólidos – PGIRS en el municipio de Colosó (Sucre) y rindió el informe de visita No. 0146 de diciembre 15 de 2020, en el cual se concluyó que:

- *El municipio de Colosó no está cumpliendo con la implementación de los programas del PGIRS, violando el Decreto 2981 de 2013 incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 y lo establecido en la Resolución No. 0754 de noviembre 25 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El municipio de Colosó debe garantizar la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes dentro de su territorio independientemente del esquema adoptado y que este servicio se preste de forma eficiente.*
- *Realizada la visita se constató que en las coordenadas E: 860594 -N: 1542179, E: 860602 -N: 152189, E: 860670 -N: 1542200, E: 860933 -N: 1541080, E: 859786 -N: 1541590, sitios georreferenciados en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, se presenta contaminación ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos inorgánicos, orgánicos y peligrosos. Además,*



310.28  
Exp No. 250 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

## CONTINUACIÓN AUTO No.

14 FEB 2022

0188

### “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*quema de estos, generando impactos negativos al ambiente y deterioro de la calidad de vida de los habitantes.*

Que mediante Resolución No. 0158 de febrero 26 de 2021, se ordenó desglosar el expediente No. 0512 de julio 19 de 2017 y abrir expediente de infracción con los documentos desglosados del expediente No. 0512 de 2017.

#### Expediente No. 250 de noviembre 5 de 2021

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento a la gestión integral de los residuos sólidos – PGIRS en el municipio de Colosó (Sucre) y rindió el informe de visita No. 0142 de noviembre 10 de 2020, en el cual se concluyó que:

- *El servicio de aseo en el municipio de Colosó, es prestado por la empresa AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de una (1) vez por semana en la zona urbana, en la zona rural no se presta el servicio, presentando un incumplimiento a la normatividad vigente – Decreto 2981 de 2013 incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015.*
- *El municipio de Colosó, no ha implementado el programa de aprovechamiento de residuos, y no tienen programas de inclusión de los recicladores.*
- *El municipio de Colosó no ha implementado el programa de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).*
- *Según lo manifestado por la persona que atendió la visita el municipio de Colosó, realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Candelaria de propiedad de la empresa SERVIASEO S.A E.S.P.*

Que mediante oficio No. 00390 de febrero 3 de 2021, se requirió al MUNICIPIO DE COLOSÓ, para que tome los correctivos y medidas necesarias con el fin de subsanar los incumplimientos. Así mismo informe a esta entidad que medidas tienen contempladas para garantizar que la cobertura del servicio de recolección de residuos sólidos en el área rural del municipio de Colosó sea atendida en su totalidad y aporte copia del contrato vigente con la empresa SERVIASEO S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en el área urbana y rural del municipio.

Que mediante memorando de fecha 21 de junio de 2021, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar visita de seguimiento a los 19 municipios jurisdicción de CARSUCRE en lo relacionado al manejo y gestión integral de los residuos sólidos – PGIRS.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento y rindió informe de visita No. 0172 de agosto 8 de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:



310.28  
Exp No. 250 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0188

14 FEB 2022

## “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *La recolección de residuos sólidos en el municipio de Colosó es realizada por la empresa Aguas de Colosó, con una frecuencia de recolección de dos (2) veces por semana en la zona urbana. No se evidencia prestación del servicio en la zona rural, presentando un incumpliendo en la normatividad vigente – Decreto 2981 de 2013 incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015.*
- *El municipio de Colosó no ha implementado el programa de aprovechamiento de residuos, y no tienen programas de inclusión de los recicladores.*
- *El municipio de Colosó no ha implementado el programa de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).*
- *El municipio de Colosó realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Candelaria, operado por la empresa Serviaseo.*
- *El municipio de Colosó tiene identificados puntos críticos, los cuales en la visita realizada el 8 de agosto de 2021 se evidenciaron sitios con inadecuado manejo de residuos sólidos.*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las **Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: 2762037

[www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 250 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0188

14 FEB 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

**El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:**

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...)
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. ...;
- h. ...;
- i. ...;
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

310.28  
Exp No. 250 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0188

14 FEB 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- k. ...;
- l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m. ...;
- n. ...;
- o. ...;
- p. ...;

Que el **Decreto 1077 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” que compiló el Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, establece:

**Artículo 2.3.2.2.1. Ámbito de aplicación.** El presente capítulo aplica al servicio público de aseo de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

Este capítulo no aplica a la actividad disposición final, la cual se regirá por lo dispuesto en el capítulo 3 de este Título.

Tampoco aplica a la gestión de residuos peligrosos, la cual se rige por lo dispuesto en las normas ambientales.

**Artículo 2.3.2.2.1.7. Cobertura.** Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

**Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la



310.28  
Exp No. 250 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0188  
14 FEB 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.
3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

**Artículo 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos.** Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.



310.28  
Exp No. 250 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0188

14 FEB 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

**Parágrafo:** Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

Que la **Resolución No. 0754 de 2014** “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos” expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

**Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.** Es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos.

**Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS.** Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

**Parágrafo 1.** El PGIRS evaluará la viabilidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos generados en plazas de mercado, corte de césped y poda de árboles y establecerá la respectiva estrategia. En caso de no ser viable este tipo de aprovechamiento, deberá documentar las razones técnicas y financieras.



310.28  
Exp No. 250 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0188  
14 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Parágrafo 2.** A efectos de promover la incorporación de material reciclabl en la cadena productiva y aumentar las tasas de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.

Que la **Resolución No. 1257 de noviembre 23 de 2021** "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

**Artículo 7º.** Modificar el artículo 17º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

**"Artículo 17º. Obligaciones de los departamentos, municipio y distritos.** Son obligaciones de los departamentos, municipios y distritos las siguientes:

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal y regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.
2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Así mismo, podrá generar incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD en proyectos de infraestructura pública dentro de su jurisdicción.
3. Identificar las áreas donde se permitirá la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD teniendo en cuenta las normas urbanísticas y lo que establezcan los PGIRS y sus actualizaciones sobre la materia.
4. Ejercer labores de seguimiento y control al manejo de los RCD en su jurisdicción tomando en consideración entre otras disposiciones las contenidas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.
5. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año el reporte del periodo inmediatamente anterior, indicando la cantidad y el destino final de los residuos que gestione de manera directa para la eliminación de sitios clandestinos, de acuerdo con el formato del Anexo III que forma parte integral de la presente resolución".

Que en virtud del principio de eficacia, a que se refiere el artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se



310.28  
Exp No. 250 de noviembre 5 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

14 FEB 2022 0188

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

expide el *Código General del Proceso*", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y archivo de los expedientes (...).

Que, de acuerdo a los hechos descritos en el acápite de considerando, resulta pertinente ACUMULAR el expediente No. 166 de julio 27 de 2021 en el expediente No. 250 de noviembre 5 de 2021.

Ahora bien, analizada la información contenida en el expediente No. 250 de noviembre 5 de 2021, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos encontrados en los informes de visita No. 0142 de noviembre 10 de 2020, No. 0146 de diciembre 15 de 2020 y No. 0172 de agosto 8 de 2021 y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimiento que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** ACUMULAR el expediente No. 166 de julio 27 de 2021 en el expediente No. 250 de noviembre 5 de 2021 y consecuencialmente cancelar la radicación del expediente No. 166 de julio 27 de 2021 en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

**SEGUNDO:** INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO:** TÉNGASE como prueba los informes de visita No. 0142 de noviembre 10 de 2020, No. 0146 de diciembre 15 de 2020 y No. 0172 de agosto 8 de 2021 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**CUARTO:** REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos encontrados en los informes de visita No. 0142 de noviembre 10 de 2020, No. 0146 de diciembre 15 de 2020 y No. 0172 de agosto 8 de 2021.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 250 de noviembre 5 de 2021

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0188

14 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

2020 y No. 0172 de agosto 8 de 2021, y con ello concretar los hechos constitutivos de incumplimiento que originaron la expedición de esta providencia.

**QUINTO:** NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 13A No. 4<sup>a</sup> – 80 del municipio de Colosó (Sucre) y al correo electrónico alcaldia@coloso-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** COMUNIQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SÉPTIMO:** PUBLIQUESE en la página web de la Corporación, lo dispuesto en esta providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.